



JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de Soria



RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2018 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SORIA POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL (AUTORIZACIÓN AMBIENTAL) N° SO-LPA-1-2018

Vistas las actuaciones que constituyen el expediente de referencia, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de septiembre de 2016 los agentes medioambientales de la Comarca de Ólvega formulan un informe, tras llamada del 112, alertando de un olor a químico en la localidad de Ólvega, constatando la presencia de un olor intenso en las inmediaciones de DISTILLER, S.A.

Segundo.- Con fecha 17 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria denuncia formulada por ASDEN contra DISTILLER, S.A. por incumplimiento de las autorizaciones de la actividad, tras la percepción de olores a sustancias químicas irritantes en el polígono Emiliano Revilla y en la Urbanización La Loma en la localidad de Ólvega, los días 8, 9 y 16 de septiembre de 2016.

Tercero.- Vista la denuncia formulada, y a fin de valorar todas las circunstancias que concurren en el presente caso y de dirimir las actuaciones que procedan en consecuencia, con fecha 20 de septiembre de 2016 se solicitó informe a la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, recibiendo contestación con fecha 26 de septiembre de 2016. En dicho escrito se precisa que se ha acordado, con el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, realizar las siguientes actuaciones:

- Visita de inspección por técnico del Laboratorio Regional de Calidad Ambiental a DISTILLER, S.A.
- Instalación de la Unidad Móvil de Inmisión, para evaluar la calidad del aire de la localidad de Ólvega.

Cuarto.- Con fecha 25 de abril de 2017 se recibe nuevo informe de la Sección de Protección Ambiental, adjuntando el informe preliminar y el informe definitivo de la inspección a la factoría, llevada a cabo el día 7 de octubre de 2016, por técnico del Laboratorio Regional de Calidad Ambiental.

En dichos informes se precisa que dado que no se poseen datos cuantitativos de la presencia de contaminantes ni olores, no pueden concluirse afecciones negativas sobre el entorno de la instalación que superen los límites indicados para la salud y de molestia olfativa. Además de que no existen limitaciones legales de calidad del aire para determinados compuestos químicos ni para olores.

Sin embargo, advertidas deficiencias sobre fuentes puntuales, almacenamientos y trasiegos de los residuos que pudieran ocasionalmente haber producido algún episodio de presencia de compuestos orgánicos volátiles en el entorno, en el informe definitivo se establecieron unas acciones finales a cumplir por la instalación como medidas correctoras para minimizar posibles emisiones fugitivas de dichos compuestos a la atmósfera. Dichas actuaciones serían valoradas cuando se presentara el informe ambiental de la empresa en cumplimiento de su autorización ambiental, correspondiente al año 2017 (antes del 1 de marzo de 2018).

Asimismo, con respecto a los resultados de la Unidad Móvil de Inmisión, con fecha 19 de abril de 2017, se recibe desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático un informe, entre cuyas conclusiones se indica que no se ha superado durante la campaña de control ningún valor límite de protección a la salud de la población en los emplazamientos de medida. Sí se detectaron registros de compuestos orgánicos volátiles, de benceno en valores por debajo del valor límite anual y de tolueno y xileno para los que no hay valores límite legalmente establecidos.

Quinto.- Con fecha 17 de mayo de 2018 la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente remite a la Unidad de Régimen Jurídico, escrito dando traslado del informe preliminar de la inspección realizada por técnico del Laboratorio Regional de Calidad Ambiental (LARECA) con fecha 8 de mayo de 2018 a la planta de gestión, tratamiento y recuperación de residuos y centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos de la empresa DISTILLER, S.A. en Ólvega.

Sexto.- Con fecha 28 de mayo de 2018 se ha acordado mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria la adopción de las siguientes medidas provisionales, al objeto que la empresa DISTILLER, S.A, las ejecute y/o justifique en un plazo máximo de 10 días:

1.- Almacenar los residuos en las zonas autorizadas para ello.

Todos los contenedores deberán estar convenientemente etiquetados e identificados y en ningún caso, contenedores, bidones, garrafas, depósitos, etc...que contengan material, en cuya composición se encuentren compuestos orgánicos volátiles, deben permanecer abiertos, más que el tiempo en el que se está realizando su trasiego. No puede haber almacenamiento de contenedores fuera de los lugares establecidos para ello en la autorización ambiental.

2.- Proceder a la limpieza y al correcto ordenamiento de todas las áreas de la planta, en particular, de la zona de almacenamiento de productos inflamables y del área del físico-químico.

3.- Presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el protocolo o procedimiento para el control operacional de la maniobra de trasiego de materiales.

Dicha Resolución ha sido notificada a DISTILLER, S.A. con fecha 1 de junio de 2018.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias del titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de los Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, el órgano competente para dictar esta resolución es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento sancionador son los siguientes:

“Con fecha 17 de mayo de 2018 la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente remite a la Unidad de Régimen Jurídico, escrito dando traslado del informe preliminar de la inspección realizada por técnico del Laboratorio Regional de Calidad Ambiental (LARECA) con fecha 8 de mayo de 2018 a la planta de gestión, tratamiento y recuperación de residuos y centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos de la empresa DISTILLER, S.A. en Ólvega.

Dicho informe preliminar recoge que se han constatado fallos de funcionamiento, como se aprecia en las fotografías tomadas el día de la inspección, donde se ven derrames y vertidos en el centro de recogida y transferencia de residuos, en los almacenes de productos inflamables, en los alrededores de la planta de tratamiento físico-químico, y dentro de la misma, que se encuentra en estado de suciedad, posiblemente causados por incidencias tales como fugas, fallos de funcionamiento, accidentes, en el funcionamiento de la actividad que no fueron comunicadas a los órganos ambientales competentes en la materia.

Asimismo, recoge que durante la visita se constatan que son focos de emisión de ruido las soplantes del tratamiento de aguas. El informe acústico de AUIDIOLID LEA 017/103/NPS de 30 de enero de 2017 (ensayo 27/01/2017) indica los procesos que en el momento de la evaluación acústica se llevan a cabo, incluidos los BIORREACTORES, pero no identifica las principales fuentes de emisión en funcionamiento durante la medida, entre las que se encontrarían las soplantes.

Además se constata la existencia de productos peligrosos fuera de las zonas habilitadas para ellos en la planta, no estando almacenados bajo cubierta, ni en correcto estado de orden y mantenimiento, con contenedores sin etiquetar, etc....Por tanto las zonas de almacenamiento no se limitan a las aprobadas en la autorización ambiental.

A mayores, el técnico indica que no se aporta evidencia de la existencia del protocolo para el control operacional de maniobras de trasiego de materiales que exige la ITC MIE APQ-10. Asimismo precisa que se localizaron fugas o derrames sobre el terreno con una potencial incidencia en el suelo.

Por otro lado, indicar que con motivo de la inspección por el mismo técnico el día 7 de octubre de 2016, se constataron almacenamientos de productos fuera de las naves almacén para los residuos, la inexistencia de conexión de la ventilación de la nave de tratamiento físico-químico con los elementos de reducción de la contaminación atmosférica como indicaba el proyecto aprobado para la autorización ambiental, así como otras carencias que no estaban recogidas en la autorización ambiental pero que tras la inspección se establecieron como necesarias.

Tras la nueva inspección del 8 de mayo de 2018, se constata que no se han llevado a cabo las Conclusiones y Actuaciones indicadas en el informe Final de la Inspección de 18 de enero de 2017, puesto que no se han comunicado ni justificado actuaciones previstas, en curso o ejecutadas ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, ni tampoco en el informe Ambiental Anual de 2017.

Las actuaciones indicadas en el informe de 18 de enero de 2017 que no se han llevado a cabo son las siguientes:

-depositar los productos y materias primas, envases y reactivos, durante los trabajos de carga y descarga y muestreo y almacenarlos en las áreas aprobadas para ello.

-la nave de tratamiento físico-químico debe poseer captación y evacuación de gases hacia el tratamiento de los mismos conforme a la autorización ambiental.

-proyectar un método de control y registro del funcionamiento y rendimiento de los equipos de depuración de gases.

-contratar la realización de mediciones como análisis de gases emitidos por focos difusos y emisiones fugitivas y contratar un estudio olfatométrico.

-Conectar a los tratamientos de gases otras fuentes potencialmente emisoras de gases: naves de almacenamiento, EDAI, bocas de carga y descarga, etc...

-reducir al mínimo la temperatura de almacenaje y la ventilación de retorno a una planta de eliminación apropiada de todos los trasiegos y operaciones que conlleven la apertura de envases y depósitos que conlleven contacto de cualquier disolvente con el aire.

-monitorizar el agua de refrigeración y el agua de tratamiento de efluentes por si presenta contaminación con compuestos orgánicos y aplicar un programa de detección y reparación de fugas.”

Los hechos fueron observados los días 7 de octubre de 2016 y el 8 de mayo de 2018 en la localidad de Ólvega (Soria).

Tercero.- Se considera presunto responsable de los hechos antes descritos a DISTILLER, S.A.

Cuarto.- Los hechos imputados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, son constitutivos de infracción administrativa del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, estando calificados como grave y tipificados en su artículo 74.3.b), por



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Soria

incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2.b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre y teniendo en cuenta la calificación de la actuación ilícita descrita, ésta podrá ser sancionada, sin perjuicio de lo que resulte, en su caso, de la instrucción del presente expediente, con **MULTA**, de 20.001 a 200.000 euros. En el presente caso se propone una **multa de 20.001 euros**.

La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves conllevará la pérdida del derecho a obtener subvenciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante un plazo de dos años, en el caso de infracciones graves, y de tres años en el caso de infracciones calificadas como muy graves.

Sexto.- De conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el presente supuesto procede **confirmar** la medida provisional impuesta mediante Resolución de 28 de mayo de 2018 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, consistente en que la empresa DISTILLER, S.A, ejecute y/o justifique en un plazo máximo de 10 días las siguientes medidas:

1.- Almacenar los residuos en las zonas autorizadas para ello.

Todos los contenedores deberán estar convenientemente etiquetados e identificados y en ningún caso, contenedores, bidones, garrafas, depósitos, etc...que contengan material, en cuya composición se encuentren compuestos orgánicos volátiles, deben permanecer abiertos, más que el tiempo en el que se está realizando su trasiego. No puede haber almacenamiento de contenedores fuera de los lugares establecidos para ello en la autorización ambiental.

2.- Proceder a la limpieza y al correcto ordenamiento de todas las áreas de la planta, en particular, de la zona de almacenamiento de productos inflamables y del área del físico-químico.

3.- Presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el protocolo o procedimiento para el control operacional de la maniobra de trasiego de materiales.

Y ello, por los siguientes motivos: con el fin de asegurar la eficacia de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador, para la protección provisional de los intereses implicados, con la finalidad de evitar perjuicios inmediatos que pudieran tener una incidencia ambiental, tales como incendios accidentales o afecciones al suelo. Todo ello teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los hechos, a fin de preservar los bienes jurídicos que en la normativa referenciada se tutelan, encaminada a evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Por cuanto ha quedado expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas vigentes de general aplicación, esta Delegación Territorial

ACUERDA:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador a DISTILLER, S.A., como presunto responsable de los hechos arriba relatados, que se tramitará con el número de expediente, n° **SO-LPA-1-2018**.

Segundo.- Designar como instructor a D^a Ainhoa Castillo Miranda, Técnico Superior de la Unidad de Secretaría Técnica, y poner en su conocimiento dicha designación a los efectos de poder ejercer el derecho de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Confirmar la medida provisional adoptada con fecha 28 de mayo de 2018 consistente en que la empresa DISTILLER, S.A, ejecute y/o justifique en un plazo máximo de 10 días las siguientes medidas:

1.- Almacenar los residuos en las zonas autorizadas para ello.

Todos los contenedores deberán estar convenientemente etiquetados e identificados y en ningún caso, contenedores, bidones, garrafas, depósitos, etc...que contengan material, en cuya composición se encuentren compuestos orgánicos volátiles, deben permanecer abiertos, más que el tiempo en el que se está realizando su trasiego. No puede haber almacenamiento de contenedores fuera de los lugares establecidos para ello en la autorización ambiental.

2.- Proceder a la limpieza y al correcto ordenamiento de todas las áreas de la planta, en particular, de la zona de almacenamiento de productos inflamables y del área del físico-químico.

3.- Presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el protocolo o procedimiento para el control operacional de la maniobra de trasiego de materiales.

Cuarto.- De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 64.2.f) y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá formular alegaciones en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de no efectuar alegaciones en el plazo concedido al efecto, el presente acuerdo de iniciación, que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, se considerará propuesta de resolución, la cual será elevada al



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Soria

órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador para la imposición de las sanciones que procedan.

Finalmente, señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, el órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador es la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución que ponga fin al presente procedimiento sancionador es de un año contado desde la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Soria, 7 de junio de 2018
EL DELEGADO TERRITORIAL,
Fdo.: Manuel López Represa



